



ACUERDO N° 089/2019

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2019, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de “Programación”, en el Liceo Jorge Alessandri, de la comuna de Calama, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación básica y media, ambas formaciones diferenciadas.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Sierra Gorda y María Elena.
3. Que, la Comisión regional de la que trata el artículo 7° del DS, se designó por medio de la Resolución Exenta N°612 de 10 de julio de 2018, y para este caso, con fecha 9 de julio de 2019 evacuó su “Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016”, por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0622 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, respecto del Liceo Jorge Alessandri, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°700, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de julio de este año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, el artículo 16 aludido, dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, La Resolución Exenta N°0622/2019, de la Seremi, citando el “Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016”, señaló que:
“La especialidad de Programación no es impartida por ningún establecimiento educacional de la comuna, de hecho, al igual que el Liceo “La Portada”, de esta ciudad, en Telecomunicaciones, es la única institución de educación media de la región, en ofertar la especialidad de Programación”.
- 4) Que, cotejado lo expuesto por la Seremi, se estima como cumplidos los presupuestos de aplicación del artículo 13 letra b) y 16 letra a) del DS.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, respecto del Liceo Jorge Alessandri, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°0622 de 2019 de la



Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada, en todo caso, a que el establecimiento cumpla con todos los requisitos de infraestructura, técnico-pedagógicos y jurídicos para impartir la especialidad técnico-profesional, por la que se solicita la subvención.

- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Lera
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de agosto de 2019.

Resolución Exenta N° 246

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 17 de julio de 2019, mediante Oficio Ordinario N°700, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0622, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Jorge Alessandri, de la comuna de Calama;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°089/2019, respecto del Liceo Jorge Alessandri, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°089/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO N° 089/2019

En sesión ordinaria de 7 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2019, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de "Programación", en el Liceo Jorge Alessandri, de la comuna de Calama, establecimiento que imparte actualmente los niveles de educación básica y media, ambas formaciones diferenciadas.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Sierra Gorda y María Elena.
3. Que, la Comisión regional de la que trata el artículo 7° del DS, se designó por medio de la Resolución Exenta N°612 de 10 de julio de 2018, y para este caso, con fecha 9 de julio de 2019 evacuó su "Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 12 de julio de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°0622 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, respecto del Liceo Jorge Alessandri, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 12 de julio de 2019, la resolución referida y los antecedentes que la fundan, fueron remitidos a este Consejo a través del Oficio Ordinario N°700, de la Seremi, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de julio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar al que se pretende desarrollar, en el respectivo territorio, causal que ha sido establecida por el artículo 13 letra b), y desarrollada en el artículo 16 del Decreto.
- 2) Que, el artículo 16 aludido, dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*
- 3) Que, La Resolución Exenta N°0622/2019, de la Seremi, citando el "Informe N°1, fecha 09/07/2019 Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016", señaló que: *"La especialidad de Programación no es impartida por ningún establecimiento educacional de la comuna, de hecho, al igual que el Liceo "La Portada", de esta ciudad, en Telecomunicaciones, es la única institución de educación media de la región, en ofertar la especialidad de Programación"*.

- 4) Que, cotejado lo expuesto por la Seremi, se estima como cumplidos los presupuestos de aplicación del artículo 13 letra b) y 16 letra a) del DS.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, respecto del Liceo Jorge Alessandri, de la misma comuna, aprobada por Resolución Exenta N°0622 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada, en todo caso, a que el establecimiento cumpla con todos los requisitos de infraestructura, técnico-pedagógicos y jurídicos para impartir la especialidad técnico-profesional, por la que se solicita la subvención.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Antofagasta 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1826842-3edbbe en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>